



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bayport Colombia S.A.
Demandado	Rodrigo Saldarriaga Gómez
Radicado	05001 40 03 013 2020 00873 00
Auto	Interlocutorio N° 1709
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente memorial allegado por la parte demandada mediante el cual informa que se realizó débito de su cuenta bancaria por un valor de \$681.289.

Toda vez que el Despacho encuentra que la anterior solicitud corresponde a una reclamación ante la entidad que realizó el débito y no a una excepción de mérito, se continúa con el trámite de rigor.

De otro lado, se incorpora al expediente, memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual notifica personalmente al demandado Rodrigo Saldarriaga Gómez, con resultado positivo.

En consecuencia, se tendrá por notificado al demandado personalmente el 17 de abril de 2023 según lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 del auto que libra mandamiento de pago del 17 de marzo de 2021.

Ahora bien, puesto que la litis se encuentra debidamente conformada y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Bayport Colombia S.A**, en contra de **Rodrigo Saldarriaga Gómez**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$ 3.431.811**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 080 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 DE
MAYO DE 2023 a las
8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

PEZ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6151800bf19e7d3f94020e1f696433d65449fb53515c2d9e975f6b9fe01829c9**

Documento generado en 12/05/2023 02:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>